

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Re. Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Rad. 2021-223

Por haber sido subsanada en término y reunir los requisitos de ley, se **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ROSA HILDA GARZÓN PAIBA** en contra de **MIGUEL ÁNGEL PINILLA GÓMEZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Arts. 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste. Proceda la parte actora de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este juzgado, para lo de su cargo.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA OMAIRA PRIETO CELY** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez